

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01245/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto de la Función Registral del Estado de México**, en lo conducente **el sujeto obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

ANTECEDENTES

Primero. En fecha seis de abril de dos mil dieciséis, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00021/IFR/IP/2016, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"1.- TODA LA INFORMACIÓN PUBLICA SOBRE LA ESCRITURA PUBLICA 5600" (Sic)

Estableciendo como modalidad de entrega *"A través del SAIMEX"*.

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. En fecha once de abril de dos mil dieciséis el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando el archivo *021 IFR IP 2016.pdf*, según se aprecia en el expediente electrónico registrado en el SAIMEX, de la cual se omite su inserción, ya que dicho documento es de conocimiento de las partes, además de que posteriormente se realizará su estudio.

Tercero. Inconforme con la respuesta otorgada, en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado por parte del recurrente, recurso de revisión mismo que fue registrado, asignándole el número de expediente 01245/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual expresó el acto impugnado y los motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado:

"LA(S) RESPUESTA(S) DEL SUJETO OBLIGADO" (SIC)

Razones o motivos de la inconformidad:

"ESTO, PORQUE EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE INTRODUCIR LA APLICACIÓN DE LEYES EN LAS QUE NO SE ENCUADRA LA HIPÓTESIS LEGAL AL CASO CONCRETO QUE SE FORMULA VÍA MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTO PORQUE HASTA EL MOMENTO NO HE PEDIDO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, LO QUE HE PEDIDO, ES QUE SE ME PROPORCIONE TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA Y/O INSCRITA EN LOS DIVERSOS SISTEMAS Y DOCUMENTOS CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO (SUJETO OBLIGADO), SOBRE LA ESCRITURA PÚBLICA NUM.5600, VOL. LIII, AÑO 1965. ESTO, PORQUE PRECISAMENTE LA FUNCIÓN DE PUBLICIDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y/O INSTITUTO DE LA FUNCIÓN

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LO ES DAR PUBLICIDAD PARA DEBIDA CONSULTA PÚBLICA, DE LOS DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS SOBRE INMUEBLES DETERMINADOS, Y ESTO, CON LA CONSULTA RESPECTIVA FRENTE A TERCERO, BRINDE LA CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD JURÍDICA, PARA QUIEN TENGA INTERESES LEGÍTIMOS SOBRE LOS INMUEBLES, CONOZCA SU ESTADO, ES DECIR, LOS REGISTROS Y/O INSCRIPCIONES Y/O DOCUMENTOS TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICOS, PORQUE SON CONSULTABLES FRENTE A TERCEROS, POR TANTO, ES MENESTER, REVOCAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE LE IMPONGA EMITIR UNA NUEVA, DONDE HAGA ENTREGA DE TODA LA INFORMACIÓN REGISTRADA E INSCRITA, PETICIONADA VÍA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN. ASIMISMO, PIDO LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, PARA EFECTOS DEL PRESENTE RECURSO LEGAL" (SIC)

Cuarto. Según se observa en el expediente electrónico del recurso que se actúa, el sujeto obligado en fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, rindió informe de justificación a través del SAIMEX, adjuntando el archivo *RR 01245 INFOEM 2016.pdf*, el cual consta de siete fojas, siendo las primeras cuatro el informe de justificación y las últimas tres corresponden a la solicitud de información y la respuesta otorgada; en tal circunstancia, sólo se insertan lo que refiere al informe de justificación, máxime que el documento completo se hará de conocimiento del ahora recurrente al momento de notificar la resolución.

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Toluca de Lerdo, México, a 20 de Abril de 2016.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:

01245/INFOEM/IP/RR/2016

ANTECEDENTE:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00021/IFR/IP/2016

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO.

MAESTRA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACceso A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Ing. Ind. Esmeralda Colín González, promoviendo en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de la Función Registral del Estado de México, por este conducto, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y superiores acuerdos, las oficinas del Departamento de Normatividad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, ubicadas en la Avenida Doctor Nicolás San Juan sin numero casi esquina con Avenida Alfredo del Mazo, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50010, así mismo autorizando para oír y recibir notificaciones así como para comparecer en el presente Recurso, al Licenciado en Derecho Guillermo Moreno Pagaza en su carácter de Responsable del Módulo de Acceso a la Información de dicho Instituto y, señalado lo anterior, ante Ustedes atenta y respetuosamente, comparezco para exponer:

Que, por medio de este escrito, vengo en tiempo y forma a apersonarme al Recurso de Revisión número 01245/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha dieciocho del mes y año en curso, registrado y recibido por esta Unidad en fecha diecinueve del mismo mes y año corriente a través de Internet, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y a través del cual se inconforma la C. hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información, en atención a la solicitud de acceso a la información número 00021/IFR/IP/2016 de fecha seis de abril de dos mil diecisés, en los términos siguientes:

1.-Para lo conducente del presente medio de defensa, la solicitud de acceso a la información número 00021/IFR/IP/2016, que indica la hoy recurrente C. presente el día seis de abril del dos mil diecisés, cabe señalar que fue recibida por esta Unidad de Información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, y como se acredita con la impresión que se adjunta (ANEXO 1), señaló y solicitó lo que se transcribe a continuación:

**1.- TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA ESCRITURA PÚBLICA
5600.....**

2.- En base a lo anterior en fecha once de abril del año en curso, esta Unidad de Información otorgó la presente respuesta (ANEXO 2).

Le informo a Usted que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, los Sujetos



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
AVENIDA DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN 51 COLONIA LA MAGDALENA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010
TEL. 01 723 200 11 11

Recurso de Revisión No:

01245/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de la Función Registral
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Obligados, sólo proporcionarán la información que se le requiera y que obre en sus archivos, y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.

Al respecto y con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, es el encargado de brindar certeza y seguridad jurídica al patrimonio inmobiliario de los Mexiquenses frente a terceros, por lo cual su plan de trabajo radica en este tenor.

De igual manera me permito hacer de su conocimiento que los Artículos 134 Fracción VI de la Ley del Notariado Estado de México, la fracción XXVIII Del artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México, prevén la forma de llevar a cabo el trámite.

Por lo anterior y a efecto de brindarle la información requerida deberá cumplir previamente con los requisitos que la ley prevé para tal efecto, esto es acreditar el interés legítimo (jurídico), tal y como lo establecen los preceptos:

Artículo 134.- El titular del Archivo tendrá las atribuciones siguientes:

VI. Expedir testimonios, copias simples o certificadas de las actas o escrituras contenidas en los protocolos y sus apéndices que obren en el Archivo, a petición de los notarios o de las personas que acrediten su interés jurídico o cuando así lo ordene la autoridad competente;

Artículo 3. Fracción XXVIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral de Estado de México:

XXVIII: Expedir testimonios, copias simples y certificaciones de las escrituras y actas contenidas en los protocolos o apéndices depositados en el Archivo General de Notarías, a petición de los notarios o de los usuarios que acrediten su interés legítimo o cuando así lo ordene la autoridad competente.

Como lo establece la legislación que rige el funcionamiento interior de dicha Unidad Administrativa, únicamente se puede otorgar acceso a las Escrituras Públicas a quienes que acrediten fehacientemente el interés jurídico legítimo.

Finalmente cabe hacer mención que el procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo IV, del Título Cuatro del Ordenamiento Legal en cita, no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarías, ya que esta Unidad de Información, no puede violar las disposiciones legales ni fiscales. Respetando así el derecho que Usted tiene contemplado en el Título Quinto Capítulo III de la Ley de Transparencia citada en líneas precedentes.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo...."

3.-De lo anterior se desprende que dicha respuesta se otorgó dado que la información peticionada es respecto de un instrumento notarial (Escritura Pública), no así de su publicidad en Oficinas Registrales, razón por la cual se citaron los preceptos legales correspondientes al Archivo General de Notarías, ya que la solicitud carece de mayores datos para la identificación del documento, esta Unidad de Información actuó de acuerdo



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AVENIDA DOCTOR NÜLLAS SAN JUAN 371, COLONIA LA MAGDALENA, PUEBLA, ESTADOS DE MÉXICO CP 72000

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso que nos ocupa es imperante puntualizar que la hoy recurrente C. [REDACTED] al momento de su inconformidad, proporciona datos adicionales (volumen y fecha) a los facilitados en su solicitud primigenia (solo número de escritura), con lo cual (la fecha) se puede decir que el instrumento pudiera encontrarse en el Archivo General de Notarías y sería público en términos del artículo 133 de la Ley del Notariado del Estado de México, que a la letra enuncia:

"Artículo 133. El Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de ellos se expedirán testimonios o copias certificadas en formato físico o electrónico, a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, exceptuando aquellos documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición. De los documentos que no tengan esa antigüedad, sólo podrán mostrarse o expedirse reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, a los notarios o las autoridades judiciales, administrativas o fiscales."

Ya que cumple con el requisito legal de tener más de 50 años de antigüedad y el cual la recurrente enunció hasta el momento de interponer el presente recurso de revisión, sin embargo, aun así es ilocalizable dado que la solicitante no proporciona nombre del notario y número de notaría, requisitos que son indispensables para brindar respuesta a la solicitud de información ya referida, aunado a lo anterior resulta importante señalar que con los datos dichos puede acudir personalmente al Archivo General de Notarías, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan sin número, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca, Estado de México, C.P. 50010, en un horario de atención a usuarios de 9:00 a 15:00 horas, y realizar una solicitud por escrito, únicamente con el objeto de proporcionar los datos que faciliten la ubicación de la escritura pública en el acervo notarial resguardado, una vez localizado el instrumento en cuestión, si el solicitante desea obtener antecedentes o copias de la escritura pública, éste es un trámite que sin excepción alguna debe sujetarse a las disposiciones legales y fiscales que rigen el funcionamiento de este Organismo y que se encuentran disponibles para su consulta en nuestro catálogo de trámites y servicios a través del link: <http://ventanillaelectronica.edbmx.gob.mx/?tipo=2&cve=151>

4.-Por otra parte y sin dejar de lado el hecho de que se orientó a la C. [REDACTED] acerca de la forma correcta de obtener la información que solicita y, en ningún momento se ha tratado de negar la información dado que al momento de brindar la respuesta no se tenían los elementos que la ahora recurrente vierte en su medio de inconformidad, de los cuales (elementos) se desprende que solicita:

"...toda la información pública registrada y/o inscrita en los diversos sistemas y documentos con los que cuenta el Instituto..."

Resultando que para localizar la inscripción del instrumento público, suponiendo sin conceder que obre inscrito en alguna de las 19 oficinas registrales con las que cuenta este Instituto, de acuerdo a la ubicación del bien inmueble si fuere el caso es de vital relevancia se proporcionen los antecedentes registrales en términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, ante la oficina Registral donde se encuentre su inscripción, a continuación se enuncia dicho numeral para mayor ilustración:



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

AVENIDA DOCTOR NICOLÁS SAN JUAN, COLONIA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010
TEL. 765 09 09

Recurso de Revisión No:

01245/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Instituto de la Función Registral
del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ENTE QUE TRABAJA Y LEVANTA
enGRANDE

ifrem
INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

*"Artículo 38.- Todo documento inscribible expresará lo siguiente:
I. Generales de los otorgantes.
II. Datos relativos a los bienes y derechos inscritos; tratándose de bienes inmuebles deberá expresarse la naturaleza, ubicación, medidas, colindancias y extensión superficial.
III. Antecedentes de Registro, excepto cuando se trate de primera inscripción.
IV.- Tratándose de actos mediante los cuales se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, afecte, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes inmuebles, al documento se anexará:
a) Certificado de libertad o existencia de gravámenes del inmueble sobre el cual se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, afecte, limite, grave o extinga la propiedad o posesión.
b) Certificación de clave o valor catastral."*

En tal virtud, esta Unidad se encuentra imposibilitada para brindar la información requerida al no proporcionar los elementos mínimos requeridos, aunado a que la petición en particular no encauda dentro del procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo IV, del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en virtud de que este no es la vía indicada para consultar el acervo registral, que obra en el Archivo General de Notarías ni en las 19 oficinas registrales, ya que esta Unidad de Información, no puede violar las disposiciones legales ni fiscales, como ha quedado debidamente detallado con la fundamentación legal que precede.

Como es de apreciarse por parte de los CC. Comisionados Revisores, la solicitud indicada fue respondida con estricto apego a derecho.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado:

CC. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, atenta y respetuosamente, se solicita:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente escrito con el carácter que acudo ante esta instancia de Transparencia.

SEGUNDO.- Dictar la resolución que conforme al Marco Jurídico que rige la actuación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México corresponda.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

ING. IND. ESMERALDA COLIN GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE LA
FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

L. EN D. GUILLERMO MORENO PAGAZA
RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, así como con los artículos 181 tercer párrafo y 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente a la fecha; el recurso de revisión número 01245/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracción I y II, 176, 178, 179, 181 tercer párrafo y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente al cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el artículo 178 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente a la fecha.

El recurso de revisión fue interpuesto por el recurrente dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que éste dio respuesta a la solicitud de información en fecha once de abril de dos mil dieciséis, por lo que si el recursos de revisión se tuvo por presentado el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, es decir, al quinto día hábil siguiente de que el sujeto obligado otorgó la respuesta, sin considerar los días dieciséis y diecisiete de abril de dos mil dieciséis por ser sábado y domingo respectivamente, éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico del recurso de revisión número 01245/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo señalado en el resultando primero de la presente resolución.

Así, dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que el sujeto obligado notificó respuesta, misma por la cual el hoy recurrente se inconforma, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo notificado.

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, que la respuesta no le satisface ya que manifiesta, el sujeto obligado debió darle la información solicitada, razón por la cual interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 179 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico.*

...

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el particular, se actualizan las fracciones I y XIV del precepto citado, ya que, no obstante que el sujeto obligado emitió respuesta, el recurrente considera que se le debió entregar la información solicitada.

En tal virtud, en el presente asunto, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia; siendo importante clarificar, que la vulneración o no del derecho de acceso a la información será analizado más adelante, ya que las líneas previas sustentan que el recurso de revisión cumplió con las formalidades previstas en la reglamentación vigente.

Asimismo, se advierte que cumple con los requisitos exigibles en el artículo 180 ya que el recurso de revisión se interpuso en medio electrónico, sin que exista elemento que subsanar.

Cuarto. Análisis y causal de sobreseimiento. Como fue referido, el ahora recurrente solicitó toda la información pública sobre la escritura pública 5600, ante ello, el sujeto obligado informó que los artículo 134 fracción VI de la Ley de Notariado del Estado de México y 3 fracción XXVIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, prevén la forma de llevar a cabo el trámite, por lo que a efecto de brindarle la información requerida deberá cumplir previamente con los requisitos que la ley prevé para tal efecto, que es acreditar el interés legítimo (jurídico), tal como lo establecen los preceptos referidos; mismos que se transcriben para referencia.

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 134.- El titular del Archivo tendrá las atribuciones siguientes:

...
VI. Expedir testimonios, copias simples o certificadas de las actas o escrituras contenidas en los protocolos y sus apéndices que obren en el Archivo, a petición de los notarios o de las personas que acrediten su interés jurídico o cuando así lo ordene la autoridad competente. Los testimonios, copias simples o certificadas y escrituras que se emitan a través de documentos electrónicos, deberán contener la firma electrónica avanzada y el sello electrónico del titular del Archivo.

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

...
XXVIII. Expedir testimonios, copias simples y certificaciones de las escrituras y actas contenidas en los protocolos o apéndices depositados en el Archivo General de Notarías, a petición de los notarios o de los usuarios que acrediten su interés legítimo o cuando así lo ordene la autoridad competente;

Asimismo, el sujeto obligado refirió que como lo establece la legislación que rige el funcionamiento del Instituto de la Función Registral del Estado de México, únicamente se puede otorgar acceso a las escrituras públicas a quienes acrediten fehacientemente el interés jurídico legítimo; además manifiesta que el procedimiento de acceso a la información no es la vía indicada para consultar el acervo registral que obra en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarías, ya que la Unidad de Información, no puede violentar disposiciones legales ni fiscales.

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ante lo cual, el recurrente aludió como motivos de inconformidad, que no pidió las escrituras públicas, solicitó se le proporcionara la información registrada o inscrita en sistemas y documentos con que cuenta el Instituto sobre la Escritura Pública Núm. 5600, Vol. LII, Año 1965, de lo cual se debe precisar, que dicho requerimiento no se realizó de esa manera en la solicitud de información, por tanto no formaba parte de la solicitud de origen; así mismo, manifiesta que se debe revocar la respuesta ya que la función de publicidad del Registro Público de la Propiedad y/o Instituto de la Función Registral del Estado de México, es dar publicidad para debida consulta pública, de los diversos actos jurídicos sobre inmuebles determinados, con la consulta respectiva frente a tercero, que brinde la certeza jurídica y seguridad jurídica, para quien tenga intereses legítimos sobre los inmuebles, conozca su estado, es decir, los registros y/o inscripciones y/o documentos tiene el carácter de públicos, porque son consultables frente a terceros, así con lo expuesto por el recurrente se puede observar que amplía su requerimiento además de manifestar datos e información que no formaban parte de su solicitud inicial, por tanto el sujeto obligado no se encontraba en posibilidades de dar atención y trámite la solicitud de información, tal y como lo refiere el recurrente en su recurso de revisión, ya que dichos elementos no fueron aportados de inicio, ello sin pasar desapercibido que el sujeto obligado manifestó que existe un trámite para conocer de la información solicitada.

Ahora, en el informe de justificación el sujeto obligado, además de ratificar su respuesta, manifiesta que ésta fue otorgada dado que la información peticionada es respecto de un instrumento notarial (Escritura Pública) no así de su publicidad en Oficinas Registrales, ya que la solicitud no contiene los datos necesarios para la

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

identificación del documento por lo cual se actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la anterior Ley de Transparencia Local. Sin embargo el sujeto obligado puntualiza que con los datos adicionales proporcionados por el recurrente en su recurso de revisión como lo es el volumen y la fecha, se puede decir que el instrumento pudiera encontrarse en el Archivo General de Notarias y sería público en términos del artículo 133 de la Ley del Notariado del Estado de México, que a la letra refiere:

Artículo 133. El Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad y de ellos se expedirán testimonios o copias certificadas en formato físico o electrónico, a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, exceptuando aquéllos documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición. De los documentos que no tengan esa antigüedad, sólo podrán mostrarse o expedirse reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, a los notarios o las autoridades judiciales, administrativas o fiscales.

Lo anterior considerando que se cumple con el requisito legal de tener más de cincuenta años de antigüedad, dato que el recurrente enunció hasta el momento de interponer el recurso de revisión; sin embargo, con dichos datos aun no es posible su localización ya que no se proporciona nombre del notario ni número de la notaria, aunado a que con los datos con que cuenta puede acudir al Archivo General de Notarias realizando una solicitud por escrito para obtener los antecedentes o copias de la escritura, aclarando que es un trámite que debe sujetarse a las disposiciones legales y fiscales que rigen el funcionamiento de ese Organismo y se encuentran disponibles en el catálogo de trámites y servicios.

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Aunado a lo descrito previamente, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 1, 18, 26, 27 y 28 de la Ley Registral para el Estado de México, los artículos 18 y 24 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que son del tenor siguiente:

Ley Registral para el Estado de México

Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés públicos y tiene por objeto regular las bases, sistema y proceso registral que regirán el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- En términos del Código, el Registro Público deberá operar con un Sistema Informático Integral, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el Acervo Registral.

Artículo 26.- La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real o de la persona jurídica colectiva. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:

- A) Su denominación;*
- B) Calle o avenida, número y colonia;*
- C) Lote, manzana, fraccionamiento y/o conjunto urbano;*
- D) Nombre de alguno de los propietarios o de los titulares de otros derechos; y*
- E) Clave catastral.*

II. En caso de personas jurídicas colectivas:

- A) Denominación o razón social;*
- B) Nombre de los socios, asociados o integrantes del órgano de administración; y*
- C) Registro Federal de Contribuyentes.*

III. Por cualquier otro dato que determine el Director General.

Artículo 27.- El Instituto a través de su Director General podrá autorizar únicamente la consulta vía remota de la base de datos del Acervo Registral a personas que así lo

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en los términos del Código, de la Ley, del Reglamento y los lineamientos que emita el propio Director General.

Artículo 28.- La consulta electrónica externa solamente podrá hacerse por Notarios Públicos a través de la utilización de la Firma Electrónica Notarial y por usuarios previamente autorizados. Se llevará una bitácora de las consultas efectuadas.

Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México

Artículo 18.- El Sistema Informático, se integrará por las siguientes materias:

- I. Registro Inmobiliario;*
- II. Registro de Personas Jurídico Colectivas;*
- III. Planes de Desarrollo Estatal o Municipal; y*
- IV. Actos previos.*

Artículo 24.- La información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública; los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

I. Llenar los formatos de solicitud de información dispuestos para tal fin, en los que precisarán: el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda. Dichos formatos se archivarán en un expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales;

II. Pagar los derechos correspondientes por la consulta;

III. Los apéndices, se proporcionarán únicamente cuando los datos que el interesado, desee consultar no se encuentren en el asiento respectivo; y

IV. Las consultas en las Oficinas Registrales, solamente podrán realizarse durante los días hábiles que establezca el calendario oficial publicado en el Periódico Oficial "Caceta del Gobierno", en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así, que la Ley Registral es la normativa que regula las bases, sistema y proceso registral que regirán el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables; por tanto dicha normativa es de aplicación para el sujeto obligado, así mismo, en la referida Ley se establece que el Registro Público deberá operar con un Sistema Informático Integral, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el Acervo Registral, que el Director General podrá autorizar la consulta vía remota (electrónica) a Notarios Públicos a través de la utilización de la Firma Electrónica Notarial y por usuarios previamente autorizados, llevando una bitácora de las consultas efectuadas, entendiéndose que cualquier consulta distinta a la remota (electrónica) debe hacerse en las Oficinas Registrales, ya que la consulta remota no puede efectuarse por cualquier persona, ya que se necesita autorización previa del Director General del Instituto de la Función Registral; aunado a lo anterior el Reglamento de la Ley Registral establece claramente que la información contenida en los folios electrónicos, apéndices e índices y demás documentos relacionados será pública, empero los interesados podrán consultar las inscripciones contenidas en ellos en las Oficinas Registrales o en los medios informáticos que se dispongan para tal efecto, sujetándose a los lineamientos que detalla el artículo 24, de lo que se desprende deben llenar un formato de solicitud de información en el cual precisarán el folio electrónico o antecedente registral, el apéndice o índice a consultar, presentando una identificación oficial, cuando corresponda y los formatos se archivarán en un

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

expediente que se llevará en cada una de las Oficinas Registrales, además de realizar el pago de los derechos por la consulta. Con lo cual es claro que lo vertido por el sujeto obligado tanto en respuesta como su complemento en informe de justificación la vía para poder acceder a la información solicitada por el recurrente debe satisfacer una serie de requisitos establecidos en la normatividad en materia registral.

Con lo expuesto por el sujeto obligado al modificar su respuesta complementando el medio por el cual puede acceder a la información relacionada con la escritura pública que alude, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 fracción III¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; en consecuencia resulta procedente el recurso de revisión pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracción I y II, 176, 178, 179, 181 tercer párrafo, 185 y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, este Pleno:

¹ Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

Primero. Se sobresee el recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. Remítase a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para los efectos correspondientes.

Tercero. Hágase del conocimiento del recurrente la presente resolución, así como el informe de justificación, así mismo de conformidad con el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No: 01245/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Instituto de la Función Registral
del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).